

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
ta 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.970 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	00
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sarsoe, Fynbo, Maribo, Eibo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase. Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionado para la venta al por menor en envases con el contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DEL INTERIOR

1735

RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Barcelona la facultad prevista en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, sobre expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Excelentísimo señor:

Ante la incidencia negativa que en la convivencia social y orden público representa el gran número de extranjeros residentes en Barcelona, muchos de los cuales carecen de la preceptiva autorización de permanencia o residencia, así como de medios económicos para satisfacer sus necesidades, se considera necesario hacer uso de la autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, al objeto de conseguir la agilización de los trámites tendentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Barcelona las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente; debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1736

ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se modifica el artículo 3.º de la Orden de 13 de febrero de 1984, que modifica los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 25 de septiembre de 1970, del Ministerio de Agricultura, se aprobaron los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Por Orden ministerial de este Departamento de 13 de febrero de 1984 se modificaron los artículos 12, 14 y 16 de los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, con el fin de adecuarlos a la nueva estructura territorial del Estado.

El apartado tercero de la citada Orden estableció que en un plazo de seis meses el Consejo General de Colegios Veterinarios de España propondría al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su aprobación, la adaptación de los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española a la legislación vigente. Habiendo transcurrido dicho plazo, y ante solicitud motivada por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España propondrá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su aprobación, la adaptación de los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española a la legislación vigente.